

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Núm. 1958

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Cobranza del 2.º trimestre. Circular.

En el día de mañana, 1.º de Noviembre, vence el pago del segundo trimestre de las contribuciones é impuestos que tienen establecida esta forma de pago, y dentro del mismo mes son apremiables, con arreglo á instrucción, las cuotas y los cupos que no se satisfagan á los recaudadores, ó no se ingresen en la Caja de esta Administración económica; y al recordar este deber á los contribuyentes y á las Corporaciones municipales que vienen obligadas á verificarlo, les encarece la necesidad de que lo verifiquen sin dejar trascurrir los plazos que están prefijados, para librarse del procedimiento del apremio que en el caso de demorarlo habrá de imponérseles, teniendo además en cuenta las citadas Corporaciones municipales, que con arreglo á la Real Orden de 7 de Mayo último publicada en el «Boletín oficial» de la provincia de 16 de Junio siguiente, los cupos de consumos que no se satisfagan dentro del trimestre de su vencimiento, devengan para la Hacienda el seis por ciento de

interés de demora, que se cobrará á la vez que se paguen los cupos referidos, lo cual tendrán muy presente, para no incurrir en esa responsabilidad.

La Administración advierte al propio tiempo á los compradores de fincas y censos, redimentos de éstos, renteros y censatarios de bienes desamortizados, y Ayuntamientos que adeuden cantidades por el 20 por 100 de las rentas de Propios, descuentos de sueldos de empleados municipales, recaudación de cédulas personales del actual y del anterior año económico, rendición de cuentas de las mismas, y demás, que se apresuren á cumplir en dicho mes entrante con el pago de todos sus descubiertos, y con la rendición de las mencionadas cuentas, en la seguridad de que contra los que no lo realicen se han de emplear los medios coercitivos establecidos por instrucción.

Por último, advierte también á los señores Alcaldes para su noticia y la de los Ayuntamientos, que tienen obligación de prestar todo el auxilio que necesiten los agentes, recaudadores y ejecutores dependientes del Banco de España que están encargados de la cobranza de las contribuciones directas, y también la tienen, y muy estrecha, de devolver despachados y corrientes los expedientes que les presenten para que acuerden la declaración de partidas fallidas, ó la designación de las fincas en que deba entablarse el tercer grado de apremio, teniendo presente que si dilatan ó entorpecen, por cualquier motivo, esta obligación, la Administración les compelerá á que lo realicen, haciendo uso de los medios para que se halla facultada, y hasta imponiendo plantones de apremio, á lo cual espera no se dará lugar.

Córdoba 31 de Octubre de 1881.
— El Jefe de la Administración, José Palacios.

Núm. 1723.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 16 de Diciembre de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.

Partido de Posadas.—Palma del Rio.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas Cénts.

Núm. 9) de inventario. Una parte de la casa, situada en la calle Pacheros núm. 7, de la villa de Palma del Rio, adjudicada al Estado por el Juzgado de primera instancia de Posadas, en causa contra Juan Diego Santiago. La fachada de citada casa mira al S., y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Juan José Magia, por la izquierda id. otra de Gabriel Girona y por la espalda con otra de Nicolás Fernandez; está formado el todo de la casa sobre 257 varas, equivalentes á 233 metros y 50 decímetros: consta dicha parte de casa de dos habitaciones bajas y una cámara inhabitable, con la servidumbre de patio, pozo y corral. Las tres cuartas partes que no se enagenan corresponden á Ana Santiago Lopez, Antonio Santiago Lopez y á Miguel Serrano Lopez: no consta su arriendo: ha sido capitalizada la cuarta parte que se enagenan por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el maestro de albañilería D. Manuel Sanchez Cabrera en 90 pesetas y tasada por el mismo en 100

Partido de Lucena.—Lucena Jauja.

Fincas rústicas.

Núm. 655 de inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Reino Cabeza, ruedo de la población de Jauja, término de Lucena, adjudicada al Estado en causa contra José Gomez Ramirez: linda á L. con la servidumbre de Capachero, á N. tierras de Francisco Graciano, á P. otras de Antonio Conde Esojo y á S. otras de Francisco Gomez Cuevas; bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas y 10 celemines, equivalentes á una hectárea, 77 áreas y 45 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de

Nieva en 600 pesetas y capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo, tipo para la subasta.

675

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditando se así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- 9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verifico el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.
13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.
Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.
Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)
15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licita-

ción, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Posadas y Lucena.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 19 de Octubre de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de la Rambla.—Santaella.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Ptas. Céntos.

Núm. 1027 de inventario. Una casa solar, situada en la Plaza Mayor de la villa de Santaella, procedente de la ermita que fué de San Mateo; linda por la derecha, izquierda y espalda, con casa de los herederos de D. Manuel Mohedano; forme un área de 105 varas cuadradas; contiene una pared ruinoso y una habitación que ha sido sacristía; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Miguel Arroyo en 90 pesetas, y tasada por el mismo en

103 50

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Núm. 515 de inventario y 364 de permutación. Una casa en esta capital, calle Jumosa número 2, procedente de la fábrica de San Andrés, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Abelardo Abdé por falta de pago de 750 pesetas 75 céntimos, importe del 4.º al 6.º plazos, que remató en 5005 pesetas el 4 de Agosto de 1874, y se adjudicó el 11 de Setiembre del mismo año; su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con casa número 4 de D. Camilo Llacer, por la izquierda y espalda otra número 3 de la calle Montero de Don Mariano Montesinos; está formada sobre 255 varas, equivalentes á 178 metros y 17 decímetros; tiene en planta baja portal, galería y en ella la escalera para el piso principal, una sala á la fachada, patio, tres cuartos, cocina con pozo y pila y corral, y en piso principal galería, un cuarto y dos salas; está arrendada á Don Zacarias Lara en 125 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2250 pesetas, y tasada por D. Rafael de Luque y Fuentes en

2525 10

Se subasta en quiebra de D. Zacarias Lara, que la remató en 4010 pesetas el 9 de Enero de 1880 y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Enero del mismo mes y año.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Núm. 1079 de inventario y 1263 de permutación. Una suerte de tierra calma, sita en el cerro de S. Cristóbal, sitio del Caracolillo, término de Lucena, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra á Juan Corpas por falta de pago de 422 pesetas, importe del 2.º al 9.º plazos, que remató D. Miguel Tortosa en 1105 pesetas el 28 de Octubre de 1872, y se adjudicó el 30 de Noviembre del mismo año; linda á L. tierras de Antonio Quirós y procedentes del Estado, á N. otras de Cristóbal del Tobal, á S. otras de D. Francisco de Paula Valle y hermanos, y á P. senda que conduce al pródigo desde San Cristóbal; bajo cuyos límites se compone de una fanega y un cuartillo, equivalentes á 63 áreas y 93 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 306 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por las 15 pesetas 31 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

344 48

Núm. 1122 de inventario y 1303 de permutación. Una suerte de tierra calma, en el partido de la Viñuela, 4.º cuartel rural, término de Lucena, procedente de su Fábrica Parroquial, que ha sido declarado en quiebra á Francisco Aranda por falta de pago de 80 pesetas, importe de los plazos 15 y 16, que remató D. Pedro Lozano en 800 pesetas el 23 de Abril de 1866 y se adjudicó el 30 de Mayo de id.; linda á N. la servidumbre vereda de Torre molino, á S. el riguelo de la villa, á L. tierras del Conde de Hust, y á P. olivar de Miguel Cabello; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas y 10 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 500 pe-

setas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Partido de Pozoblanco.—Alcaracejos.

Núm. 1441 de inventario y 561 de permutacion. Una viña al sitio de Cruz del Muerto, término de Alcaracejos y Villanueva del Duque, procedente de la Fábrica Parroquial de Alcaracejos, declarada en quiebra á Juan Andújar por falta de pago de 26 pesetas 50 céntimos, importe del 5.º al 7.º plazos, que remató en 175 pesetas el 15 de Abril de 1873 y se adjudicó el 14 de Junio del mismo año; linda á N. viñas de varios vecinos de Villanueva del Duque, á L. camino y mojonera que divide los términos, á S. viñas de Matias Caballero Fernandez, y á P. otras de Villanueva del Duque: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas y 83 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 20 pesetas, y capitalizada por una peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en 22 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 26 de Agosto último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 19 pesetas 13 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta

Torrecampo.

Núm. 1686 de inventario y 776 de permutacion. Una haza de tierra con monte bajo, al sitio del Pizarro y regajo de Oropesa, término de Torrecampo, procedente de su Fábrica Parroquial; linda á N. dehesa de D. Diego Rico, á L. vecinos de Torrecampo, á S. tierras de D. José Campos Blanco, y á P. id. de D. Diego Rico: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero y D. Francisco Castro Jordan en 154 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en 157 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 26 de Agosto último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 133 pesetas 88 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta

Núm. 1691 de inventario y 781 de permutacion. Un toril de tierra en el pago de Fuente del Alamo, de la anterior procedencia, término y sitio; linda por todos vientos con terrenos de D. José Campos Moreno: se compone de 4 celemines, equivalentes á 21 áreas y 46 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 28 pesetas, y capitalizada por una peseta 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 29 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 26 de Agosto último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 24 pesetas 86 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de la Rambla, Lucena y Pozoblanco.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Octubre de 1881.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Ptas. Cénts.

Núm. 3149 de inventario. Una suerte de tierra estacada nueva de olivar, en la dehesa de la Barragana, 2.º cuartel rural, término de Lucena, procedente de sus Propios, declarada en quiebra á Francisco Barranco por falta de pago de 392 pesetas, importe del 4.º al 10.º plazos, que remató D. José Tortosa en 565 pesetas el 6 de Abril de 1870, y se adjudicó el 30 del mismo mes y año; linda á N. el partidor del trance 8.º de dicha dehesa, á L. el rio Anzul, á P. olivar de Antonio Ramirez y á P. otros de Maria Josefa Mailló; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 35 áreas y 23 centiáreas y contiene 23 olivos nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 250 pesetas y capitalizada por las 12 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3428 de inventario. Otra suerte de tierra estacada nueva, en la dehesa de Castilrubio, sitio del arroyo de Martin Gonzalez, término de Lucena, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra á Faustino Perez por falta de pago de 90 pesetas, importe del 7.º al 9.º plazos, que remató D. José M.º Cabezas en 300 pesetas el 15 de Mayo de 1871 y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año; linda á N. el partidor del trance 32, á S. id. id. del trance 30, á L. el olivar de la suerte

562 75

19 13

133 88

24 86

281 25

18 del trance 31 procedente de Mariana Guerrero y Antonio Diaz, y á P. con la suerte 19 de olivar de dichos señores; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 14 áreas y 82 centiáreas; contiene 73 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 475 pesetas, y capitalizada por las 23 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3436 de inventario. Una suerte de tierra con 13 olivos en el trance 26 de la dehesa de Castilrubio, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra á José Rios por falta de pago de 60 pesetas, importe del 7.º al 10.º plazos, que remató en 150 pesetas el 30 de Diciembre de 1871 y se adjudicó el 12 de Febrero de 1872; linda á N. el partidor del trance 27 de dicha dehesa, á S. id. id. 25 de id., á L. tierras del Duque de Medinaceli y á P. la suerte 11 del trance 26 procedente de Juan de Dios Mangas; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 4 celemines, equivalentes á 83 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 150 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Octubre de 1881.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios
Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Ptas. Cénts.

Núm. 1491 de inventario. Una dehesa de tierra manchon nombrada Cañizo de los Balteonis, sita en la Saliega, término de Montoro, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José Perez Anguita por falta de pago de 1020 pesetas, importe del 5.º plazo, que remató en 12020 el 22 de Mayo de 1876 y se adjudicó el 10 de Agosto del mismo año; linda á N. y L. con el rio de la Yegua, á S. regajo ó arroyo del Cañizo y por las veredas de la Anguijuela y del Cañizo al arroyo de los Manzanos y á P. con el antedicho arroyo de los Manzanos; bajo cuyos límites se compone de 1009 fanegas, equivalentes á 617 hectáreas, 73 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el agrimensor D. Antonio Zafra y Criado en 6300 pesetas, y capitalizada por las 315 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Octubre de 1881.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hi-

534 38

168 75

7087 50

ciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aminorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandona un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han empujado para unificar nuestra legislación; trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continúa en los Tribunales de Justicia.

Da lo este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos; y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúme-

nes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que har de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1879.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel esmerado y artística impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ríngun tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como e costumbre para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro Ge-

neral establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que predan producidos con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la inembargancia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razón.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».